

REPÚBLICA DE COLOMBIA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 033 DE 2016

21 ENE 2016

Por la cual se reconocen miembros representantes para el desarrollo de actividades de pedagogía de paz y difusión de los acuerdos, en el marco del proceso de paz, y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014,

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento y de acuerdo al artículo 188 de la Constitución Política, el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014, dispone que la dirección de la política de paz le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación y el Capítulo I del Título I de dicha ley establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica;

Que mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC-EP y mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012, se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno Nacional;

Que derivado del desarrollo de dicha mesa de diálogo, se acordó la designación de algunos miembros representantes para la realización de tareas de difusión y pedagogía de paz en territorio nacional, en el marco de los acuerdos alcanzados en la Mesa de Conversaciones y de acuerdo con las orientaciones, instrucciones y contenidos que desde dicha mesa se impartan;

Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada la Ley 1738 de 2014, una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz;

Que para tal efecto, el Gobierno Nacional notificará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley.

Que según dispone el artículo 2.1.6.3. del Decreto 1081 de 2015, el Fiscal General de la Nación, actuando como autoridad competente, suspenderá de plano las órdenes de captura que se hayan dictado o que se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz, por el estricto término solicitado por el Gobierno Nacional;

Que de conformidad con el primer inciso del parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1738 de 2014, se entiende por miembro- representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional o sus delegados;

Que en consideración a lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Reconocer como miembros representantes por parte de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) de conformidad con lo solicitado por representantes autorizados de la misma a: Jaime Alberto Parra Rodríguez, identificado con C.C. No. 5.946.488 de Líbano (Tolima), también conocido como Mauricio Jaramillo o El Médico; Alfonso López Méndez, identificado con C.C. No. 96.329.520 de Paujil (Caquetá), también conocido como Efrén Arboleda o Colega; Rodolfo Restrepo Ruiz, identificado con C.C.No. 4.531.657 de Quimbaya (Quindío), también conocido como Víctor Tirado; Jesús Emilio Carvajalino Carvajalino, identificado con C.C. No. 3.228.737 de Usaquén (Cundinamarca), también conocido como Andrés París; Gener García Molina, identificado con C.C. No. 17.353.242 de San Martín (Meta), también conocido como John Cuarenta o Daniel; Martín Cruz Vega, identificado con C.C. No. 83.025.508 de Colombia (Huila), también conocido como Rubín Morro; Julio Enrique Rincón Rico, identificado con C.C. No. 17.433.000 de Espinal (Tolima), también conocido como Nelson Robles; Nadia Marcela Villarraga Castillo, identificada con C.C. No. 52.496.547 de Bogotá, también conocida como Alejandra Nariño; Reinel Guzmán Flores, identificado con C.C. No. 17.351.862 de San Martín (Meta), también conocido como Rafael Gutiérrez; Martín Emilio Morales Alcaraz, identificado con C.C. No. 71.973.426, también conocido como Edgar o Martín Morales; Hernán Dario Velásquez Saldarriaga, identificado con

C.C. No. 71.391.335 de Caldas (Antioquia) también conocido como Hermidez Buitrago, Antonio Rodríguez, Oscar Montero o el Paisa Oscar; Rafael Antonio Vargas Ovalle, identificado con C.C. No. 17.345.572, también conocido como Gonzalo Porras; Marcos Fidel Suarez Cristiano, identificado con C.C. No. 5.767.947, también conocido como Arcesio Primero, Arcesio Mejía o Kokoriko; Emiro del Carmén Roperó Suárez, identificado con C.C.No. 13.461.523 de Cúcuta, también conocido como Rubén Zamora y Carlos Eduardo Villarraga Castillo, identificado con C.C. No. 79.854.316 de Bogotá, también conocido como Gregory Pérez, Gregory Morales o Gregory. para participar en las actividades descritas en las consideraciones del presente acto administrativo, desde el día 23 de enero hasta el día 8 de febrero del año en curso.

ARTÍCULO 2º. Reconocer como miembros representantes por parte de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) de conformidad con lo solicitado por representantes autorizados de la misma a: Elmer Matta Caviedes, también conocido como Albeiro Córdoba; Nelson Quintero Esteves, también conocido como Arcesio 45, Arcesio Angarilla o Ángel Acosta; José Manuel Sierra Sabogal, también conocido como Zarco Aldinever o Aldinever Morantes o José Quechua Barahona; para participar en las actividades descritas en las consideraciones del presente acto administrativo, desde el día 23 de enero hasta el día 8 de febrero del año en curso.

ARTÍCULO 3º. Reconocer como miembros representantes por parte de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) de conformidad con lo solicitado por representantes autorizados de la misma a: Iván Palmar, Victoria Yepes, Sofía Duque, Zenaida Cortés, Daniela Arango, Karina Ortiz, Héctor Obando, Albeiro Porras, Yuri Ariel, Pilar García, Brayan Escobar, Esteban Helio, José Hidalgo, Ronal Núñez, Franco Jiménez, Sara Pinar, José Carpintero, Anderson Forero, Julieth Nieto, Alejandro Durán, Viviana Sánchez, Damaris Vasco, Rodolfo Fierro, Rusbell Palacios, Vicente Millán, Reynaldo Restrepo, Shirley Rodríguez, Manuela Ospina, Federico González, Sara Luna, Nasly Guevara, Manuel Bolívar, para participar en las actividades descritas en las consideraciones del presente acto administrativo desde el día 23 de enero hasta el día 8 de febrero del año en curso.

ARTÍCULO 4º. Comunicar la presente resolución a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia en el marco de la Ley 1738 de 2014, el Decreto 1980 de 2012 y el Decreto 1081 de 2015.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los



21 ENE 2016